



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Calendario laboral.**— Decreto 144/1994, de 27 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 1995 en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 5370

**Expropiaciones.**— Decreto 145/1994, de 27 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata de los terrenos necesarios para la Urbanización de la Plaza del Olivar ..... 5371

#### Consejería de Economía y Hacienda

**Precios públicos.**— Decreto 146/1994, de 27 de diciembre, por el que se determinan los precios públicos correspondientes a las entregas de bienes y ventas de plantas de repoblación forestal y de ornamentación, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente ..... 5372

**Subvenciones.**— Decreto 147/1994, de 27 de diciembre, de modificación parcial del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones ..... 5372

#### Consejería de Agricultura y Comercio

**Comercio.**— Decreto 148/1994, de 27 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para 1995 ..... 5373

#### Consejería de Industria y Turismo

**Artesanía.**— Decreto 149/1994, de 27 de diciembre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de la Calificación Artesanal, el Título de Maestro Artesano y su inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas . 5374

### II. Autoridades y Personal

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Pruebas selectivas.**— Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de febrero de 1994, para cubrir vacantes de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 5377

**Pruebas selectivas.**— Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 5381

que se aprueba el Calendario Oficial de Ferias de Muestras de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995 ..... 5383

**Ayudas.**— Orden de 19 de diciembre de 1994, por la que se conceden ayudas al Ayuntamiento de Montánchez para la adecuación de las obras del Matadero ..... 5383

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura y Comercio

**Ferías.**— Orden de 16 de diciembre de 1994, por la

#### Consejería de Cultura y Patrimonio

**Subvenciones.**— Orden de 14 de diciembre de 1994, por la que se da publicidad a la subvención de 9.000.000 ptas. concedida al Ayuntamiento de Quintana de la Serena al objeto de apoyar económicamente la realización del proyecto del Museo Etnográfico ..... 5384

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

### DISPONGO

**DECRETO 144/1994, de 27 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 1995 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en su respectivo ámbito el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondiente a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 1994

#### ARTICULO PRIMERO

El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1995 se fija en los siguientes términos:

1) Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los domingos, las fiestas laborales propias de esta Comunidad que figuran en el Decreto 112/1994, de 20 de septiembre, por el que se fijan los días festivos opcionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1995 (DOE. núm. 110 de 27-9-94) y las demás que para esta Comunidad aparecen en la Resolución de 5 de diciembre de 1994 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación, en el Boletín Oficial del Estado de las fiestas laborales para el año 1995 (BOE núm. 298 de 14-12-94) y que a continuación se relacionan:

2 de enero	Lunes siguiente al Año Nuevo.
6 de enero	Epifanía del Señor.
13 de abril	Jueves Santo.
14 de abril	Viernes Santo.
1 de mayo	Fiesta del Trabajo.
15 de agosto	Asunción de la Virgen.
8 de septiembre	Día de Extremadura.
12 de octubre	Fiesta Nacional de España.
1 de noviembre	Todos los Santos.
6 de diciembre	Día de la Constitución Española.
8 de diciembre	Inmaculada Concepción.
25 de diciembre	Natividad del Señor.

2) Además serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los días de sus respectivas fiestas locales que figuran en las relaciones aprobadas por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Badajoz (B.O.P. núm. 271 de 23-11-94) y de la provincia de Cáceres (B.O.P. núm. 292 de 21-12-94) o en sus respectivas modificaciones.

#### ARTICULO SEGUNDO

El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los Tablones de anuncios de los órganos y dependencias de las administraciones autonómica y local.

#### DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 27 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

**DECRETO 145/1994, de 27 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata de los terrenos necesarios para la Urbanización de la Plaza del Olivar.**

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en sesión plenaria celebrada el día 28 de septiembre 1994, adoptó acuerdo para la

expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la urbanización de la Plaza del Olivar; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de fecha 19 de noviembre de 1994 y que comprende el siguiente bien:

#### FINCA B:

- Propietario.— D.<sup>a</sup> Felisa de la Llave Guzmán y D. Carlos Pinilla Losilla, Avda. Virgen de la Montaña, núm. 1, 2.º-A, Cáceres.
- Descripción Catastral.— Urbana, Referencia núm. 2490808, superficie total, 296 m.<sup>2</sup>, valor catastral: 11.283.279 pts.
- Situación Registral.— Inscrito Registro Propiedad de Navalmoral, Folio 63, Tomo 797, Libro 106, Finca 11.441, inscripción 1.<sup>a</sup>.
- Superficie a ocupar.— 296 m.<sup>2</sup>.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública, la propietaria presentó escrito en cumplimiento del artículo 110-3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el que manifiesta su intención de acudir a la vía contencioso-administrativa.

En la citada sesión se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, dado que los terrenos afectados resultan colindantes tres viales denominados Ronda Sur, Calle Río Ebro y Calle Marqués de Comillas, siendo la primera una de las arterias más importantes de la ciudad en la que confluyen otras dos calles, lo cual ocasiona numerosos accidentes con un alto riesgo para las personas, sobre todo los menores que hacen uso de los terrenos, en su estado actual, como zona de juegos.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 27 de diciembre de 1994

#### DISPONGO:

#### ARTICULO UNICO.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata de los terrenos necesarios para la obra de

urbanización de la Plaza del Olivar.

Dado en Mérida a 27 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 146/1994, de 27 de diciembre, por el que se determinan los precios públicos correspondientes a las entregas de bienes y ventas de plantas de repoblación forestal y de ornamentación, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.*

La Ley 3/1992, de 9 de julio, de modificación de la Ley 2/1989, establece que tendrán la consideración de Precios Públicos, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios de entrega de bienes.

El Decreto 41/1990, determinó los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos. El artículo 1.º del citado Decreto prevé la posibilidad de incluir bienes, servicios y actividades que con posterioridad surjan como precios públicos.

La venta de plantas producidas por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, es una entrega de un bien que se ofrece a los ciudadanos, por ser plantas de procedencia controlada y pertenecientes a los ecosistemas de Extremadura, destinadas a repoblar y restaurar zonas deterioradas, así como de ornamentación para recuperar paisajes impactados por obras de infraestructuras, vertederos y escombreras, así como para ajardinar parajes rurales.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda, y de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 27 de diciembre de 1994.

### DISPONGO

#### ARTICULO 1.º

El presente Decreto incluye los Precios Públicos por entrega de bienes de venta de plantas de repoblación forestal y de ornamentación por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

#### ARTICULO 2.º

Se autoriza a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente a la percepción de precios públicos por la entrega de bienes de venta de plantas de repoblación forestal y ornamentación.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 27 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

*DECRETO 147/1994, de 27 de diciembre, de modificación parcial del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones.*

La experiencia acumulada en los cuatro años de vigencia del Decreto 77/1990 han evidenciado un exceso de rigorismo a la hora de la utilización del presente Decreto cuando se pretenden establecer medidas de actuación concertadas con otras Administraciones Públicas Territoriales de nuestra Comunidad Autónoma y que coadyuven al cumplimiento de competencias comunes o concurrentes con tales entes territoriales.

Se pretende pues posibilitar mediante esta modificación el concierto de convenios de colaboración que vehiculen subvenciones a entidades públicas territoriales competentes, de acuerdo con la legislación básica del Estado, estableciéndose los preceptivos conocimientos y autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

En su virtud a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 27 de diciembre de 1994.

### DISPONGO

#### ARTICULO UNICO

Se añade un nuevo artículo, el 8 bis, al Decreto 77/1990, de 16 de

octubre, de Régimen General de Subvenciones, del siguiente tenor:

Las disposiciones precedentes no serán de aplicación cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Tales subvenciones se documentarán en el correspondiente Convenio que contendrá las cláusulas que procedan en orden a la consecución de los fines previstos y a la salvaguarda de las potestades de derecho público que corresponda con la Administración concedente.

Tales convenios deberán ser aprobados por el órgano que proceda de las Corporaciones Locales y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de las Consejerías gestoras del gasto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 27 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 148/1994, de 27 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para 1995.*

El Real Decreto 4115/1982, de 29 de diciembre, contempla las transferencias a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Comercio interior.

El Real Decreto-Ley 22/1993, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases para la regulación de horarios comerciales manifiesta en su exposición de motivos el ejercicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Comercio en el marco de los principios que sobre la actividad económica corresponde al Estado según el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución. Y, asimismo, en el artículo 1.º del Real Decreto-Ley 22/1993, se dispone sobre las competencias de regulación de los horarios de apertura y cierre de los locales comerciales en los respectivos ámbitos territoriales.

En virtud de las disposiciones citadas y de las atribuciones que

me confiere la legislación vigente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 1994,

#### DISPONGO:

##### ARTICULO 1.º

Los establecimientos comerciales radicados en Extremadura podrán permanecer abiertos al público ocho días al año, en domingos y festivos.

El calendario para el año 1995 será el siguiente: el 2 de enero, 1 de noviembre, 3, 10, 17 y 24 de diciembre y dos fechas que determinará, teniendo en cuenta las diversas conveniencias locales, cada Corporación Municipal, debiendo ser comunicada estas dos fechas a la Consejería de Agricultura y Comercio antes del 15 de marzo de 1995.

##### ARTICULO 2.º

El horario global máximo para los días laborables de la semana en los comercios establecidos en Extremadura se fija en 72 horas semanales.

El horario de cada domingo o día festivo será de 12 horas como máximo.

##### ARTICULO 3.º

Tendrán plena libertad para establecer los días y horas en que permanecerán abiertos al público, los establecimientos comerciales de la región extremeña dedicados a venta de pastelería, repostería, pan y platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristería y planta y tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puestos fronterizos de la región, estaciones y medios de transporte terrestre y aéreo y en las zonas de influencia turística que determine la Comunidad Autónoma.

##### ARTICULO 4.º

El sistema sancionador aplicable a las infracciones a esta norma será el legalmente establecido.

#### DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: En lo no regulado por la presente norma se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 22/1993, de 29 de diciembre.

SEGUNDA: Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Decreto.

TERCERA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de

su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*DECRETO 149/1994, de 27 de diciembre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de la Calificación Artesanal, el Título de Maestro Artesano y su inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas.*

La Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituye el marco de referencia para el apoyo a la actividad de las empresas artesanas de Extremadura, siendo su eje principal la figura del artesano, toda vez que para que una empresa pueda ser considerada artesana el responsable de su producción ha de ser un artesano que dirija y participe en la actividad correspondiente.

Regulados el Repertorio de Oficios Artesanos según Orden de 4 de febrero de 1993 y la Comisión de Artesanía según Orden de 5 de febrero de 1993, es necesario establecer los requisitos que se han de cumplir para la obtención de la Calificación Artesanal, dando así cumplimiento al artículo 5.º de la Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura el cual establece que el reconocimiento o calificación oficial de la empresa artesana, se acredita mediante su inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas, el cual se crea al efecto. Con ello se dispondrá del marco legal de actuación, que permitirá a su vez, obtener el censo de artesanos y empresas artesanas de Extremadura.

Para la puesta en marcha de este reconocimiento oficial, se hace necesaria la articulación de un procedimiento que regule la concesión de la Calificación Artesanal y la regulación de su inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas.

Por otra parte, y para garantizar la continuidad de los oficios, conviene reconocer los méritos de aquellas personas a las que puedan serles acreditados valores extraordinarios en relación a la maestría que ejercen en su oficio, por lo que ha parecido conveniente establecer el Título de Maestro Artesano.

Por todo ello y una vez informada favorablemente por la Comisión

de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según artº 9 de la LEY 3/1994 de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 1994,

DISPONGO:

### CAPITULO I: DOCUMENTO DE CALIFICACION ARTESANAL.

#### ARTICULO 1

1.— A los efectos que se establecen en el apartado a) del artículo 1.º y en el artículo 7.º de la LEY 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regulan las condiciones para la obtención de la Calificación Artesanal.

2.— La Calificación Artesanal acredita a la empresa como artesana y que su titular tiene los conocimientos y prácticas adecuadas en el oficio artesanal o en caso de trabajador de empresa artesana acredita a este los conocimientos y prácticas adecuadas en el oficio artesanal.

3.— La solicitud y obtención de la Calificación Artesanal tendrá carácter voluntario, gratuito y será renovable cada 5 años, al término de los cuales deberá ser renovada, perdiendo su vigencia en caso contrario.

#### ARTICULO 2

La obtención de la Calificación Artesanal permite:

- a) La inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas.
- b) Utilizar el calificativo de artesano ante la Administración Autonómica.
- c) Poder acceder a los beneficios contemplados, en el artº 6.º de la Ley 3/1994 de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en general a los que se puedan instaurar al amparo de dicha Ley.

#### ARTICULO 3

La Calificación se concederá por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a aquellos trabajadores o empresas que, solicitándolo, cumplan las condiciones indicadas en el artículo 4.º de la Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y reúnan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Haber ejercido durante un mínimo de dos años el oficio en que se inscriba y continuar ejerciéndolo.
- b) Tener intervención personal y directa en la ejecución de los trabajos.
- c) Acreditar una determinada cualificación profesional.

En caso de ser trabajador de empresa, además de los requisitos anteriores, deberá cumplirse que la empresa para la que presta servicios posea previamente la Calificación Artesanal.

Dichas condiciones deberán justificarse documentalmente y se acompañarán de fotocopia compulsada del alta en el impuesto de actividades económicas y de su último pago en caso de ser empresa o certificación nominal de empleo por el período citado en el caso de trabajador de empresa artesana.

#### ARTICULO 4

La cualificación profesional a que se ha hecho referencia en el artículo anterior, será valorada teniendo en cuenta:

- a) La actividad realizada como aprendiz.
- b) Los trabajos realizados por el solicitante.
- c) El tiempo de ejercicio en el oficio.
- d) Cursos de formación y titulaciones académicas y profesionales.
- e) Las actividades relacionadas con la formación de aprendices.
- f) Cualquier otro mérito que el solicitante aportase.

#### ARTICULO 5

1.— La solicitud de concesión de la Calificación Artesanal se hará mediante modelo oficial dirigida al Director General de Industria, Energía y Minas, e irá acompañada de la documentación que permita verificar el cumplimiento de lo que se establece en los, artículos 3.º y 4.º de este Decreto.

2.— Examinada la solicitud y a la vista del informe de los Servicios Técnicos, el Director General de Industria, Energía y Minas procederá a conceder o denegar la Calificación Artesanal, comunicándolo al interesado.

La no resolución de la petición en el plazo de dos meses implicará la denegación de la solicitud.

Contra el acuerdo denegatorio de la petición de calificación artesanal, podrá el interesado interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Consejero de Industria y Turismo.

#### ARTICULO 6

Para la renovación cada cinco años, de la Calificación Artesanal, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Presentación del documento a renovar.
- b) Justificación de continuar ejerciendo la actividad.

Dichos documentos deberán dirigirse, junto con la instancia oficial,

a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para realizar la anotación correspondiente.

#### ARTICULO 7

La Calificación Artesanal perderá su validez.

- a) Automáticamente, por renuncia o por no solicitud de renovación a su caducidad.
- b) Por incumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para su otorgamiento.

Se incoará un expediente notificándose a los interesados, a los que se dará vista, por un plazo de quince días, para que dentro de dicho plazo puedan formular las alegaciones y proponer las pruebas que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, la Dirección General dictará la resolución que proceda. Contra dicha resolución cabrá interponerse por el interesado, recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Turismo en el plazo de un mes.

#### CAPITULO II: TITULO DE MAESTRO ARTESANO

#### ARTICULO 8

1.— A los efectos de lo que se establece en el apartado a) del artículo 1.º de la LEY 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea el Título de Maestro Artesano y se regulan las condiciones para su obtención.

2.— La concesión del Título de Maestro Artesano significa el reconocimiento por parte de la Junta de Extremadura, de la maestría que el artesano que la recibe ejerce en su oficio, por lo que solamente podrá ser otorgada a aquellos artesanos que puedan acreditar méritos de carácter extraordinario en el ejercicio del oficio. Tendrá una validez indefinida sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 13.º.

#### ARTICULO 9

La obtención del Título de Maestro Artesano permite:

- a) Acreditar la condición de Maestro Artesano ante la Administración Autonómica.
- b) Poder acogerse a los beneficios suplementarios que la Comunidad Autónoma de Extremadura establezca para los Maestros Artesanos.

#### ARTICULO 10

El Título de Maestro Artesano se concederá por la Consejería de Industria y Turismo a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, previo informe favorable de la

Comisión de Artesanía de Extremadura, a aquellos artesanos que, solicitándolo, reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber sido propuesto por cinco artesanos al menos, del Oficio que desempeñe o por alguna de las Asociaciones Artesanas de Extremadura.
- b) Acreditar haber ejercido el Oficio durante un período mínimo de diez años, y continuar ejerciéndolo.
- c) Estar en posesión de la Calificación Artesanal.

Así mismo la Consejería de Industria y Turismo podrá otorgar con carácter excepcional el Título de Maestro Artesano a aquellas personas que no reuniendo la totalidad de los requisitos, posean méritos extraordinarios en el oficio, siendo para ello preceptivo el informe favorable de la Comisión de Artesanía y de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

#### ARTICULO 11

1.— La solicitud del Título de Maestro Artesano se presentará durante el último trimestre de cada año, dirigida mediante instancia al Director General de Industria, Energía y Minas acompañada de la documentación que permita verificar el cumplimiento de lo que se establece en el artículo 10.º de este Decreto.

Así mismo se adjuntará la documentación que acredite la cualificación profesional a que hace referencia el apartado 1, del artículo 4.º del presente Decreto.

2.— Informada la solicitud por la Comisión de Artesanía, la Consejería de Industria y Turismo a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, procederá mediante resolución a la expedición del Título de Maestro Artesano. La no resolución de la petición en el plazo de cinco meses implica la denegación de la solicitud.

3.— La resolución denegatoria del Título de Maestro Artesano será siempre motivada y contra la misma cabrá únicamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación al interesado.

#### ARTICULO 12

Independientemente de lo indicado en los artículos 1.3 y 7, el Título de Maestro Artesano perderá su validez, únicamente, en caso de renuncia o muerte del titular.

### CAPITULO III: REGISTRO DE ARTESANOS Y EMPRESAS ARTESANAS

#### ARTICULO 13

1.— La inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas constituye el medio por el que se acredita la condición

de artesano y empresa artesana y el Título de Maestro Artesano.

2.— La inscripción será gratuita y se realizará de oficio a la vez que se efectúe la concesión del Documento de Calificación Artesanal o el Título de Maestro Artesano.

3.— El Registro dependerá de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, tiene carácter público y evacuará en forma de certificación las peticiones de conocimiento que se le dirijan.

#### ARTICULO 14

1.— El Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de Extremadura será único, conteniendo el Censo de Artesanos y Empresas Artesanas y el de Maestros Artesanos.

2.— El Censo de Artesanos y Empresas Artesanas tendrá por objeto la inscripción de los que hayan solicitado y obtenido la Calificación Artesanal, regulado por este Decreto, así como las modificaciones y bajas que se produzcan.

3.— El Censo de Maestros Artesanos tendrá por objeto la inscripción de los que hayan obtenido el Título de Maestros Artesanos, regulado por este Decreto así como las modificaciones y bajas que se produzcan.

#### ARTICULO 15

En el Registro se inscribirán, por orden cronológico y numeración correlativa, los trabajadores y empresas que hayan obtenido la Calificación de Artesanal.

#### ARTICULO 16

1.— La cancelación de las inscripciones tendrán lugar en los siguientes casos:

- a) Por el cese de la actividad.
- b) Cuando voluntariamente lo solicite la empresa o el titular de la actividad.
- c) Cuando se pierda por parte de la empresa o el particular la Calificación Artesanal.

2.— Las bajas serán practicadas en el mismo asiento de inscripción, en forma visible expresando la fecha en que se produjo y la causa.

#### ARTICULO 17

Las modificaciones de las inscripciones originales que no alteren la Calificación Artesanal según las circunstancias y requisitos exigidos por este Decreto, serán comunicadas por los interesados a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes utilizando el impreso correspondiente para su anotación en el Registro.

**ARTICULO 18**

Contra las resoluciones que se dicten por cualquiera de los Organos competentes, se podrá interponer por los interesados recurso ordinario, de acuerdo con las normas de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Las Empresas Artesanas que figuren inscritas en el antiguo Registro Artesano deberán presentar en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la solicitud de la Calificación Artesanal, manteniéndose durante este tiempo los

beneficios que la Ley de Artesanía de esta Comunidad Autónoma contempla o perdiendo tal condición al cumplirse dicha fecha.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 27 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo  
JAVIER COROMINAS RIVERA

## II. Autoridades y Personal

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 22 de diciembre de 1994, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de febrero de 1994, para cubrir vacantes de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Orden de esta Consejería de 25 de febrero de 1994, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 3 de marzo, se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección correspondiente ha elevado a esta Consejería relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

Visto lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por Decreto 91/1993, de 20 de

julio, así como en la Base Nueve, párrafo quinto, de la Orden de Convocatoria, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

**RESUELVE:****PRIMERO**

Hacer pública la relación de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenada según la puntuación total obtenida, y que figura en Anexo de la presente Orden.

**SEGUNDO**

Contra la Relación de aprobados emitida por el Tribunal de Selección, que se hace pública mediante la presente resolución, los interesados en el procedimiento podrán, interponer recurso ordinario ante esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 22 de diciembre de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Escala: FACULTATIVA SANITARIA

Especialidad: VETERINARIA

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	VALENTIN LUJAN, JOSE LUIS	30198329	38,03
2	GALIÑANES HERNANDEZ, BERNARDO	7433749	37,08
3	ACEITON DELGADO, FRANCISCO JOSE	8823682	36,96
4	SANCHEZ MOREIRO, MARCO A.	11763667	36,86
5	CARRASCO BAEZ, AURELIO JOSE	80036508	36,61
6	HERNANDEZ GRANADO, MIGUEL	8789040	36,55
7	RUIZ CACERES, JUAN CARLOS	76237062	36,55
8	ORDEN BARRIOS, J. ALBERTO	1477188	36,43
9	NIETO PEREZ, JESUS	8795563	36,20
10	GONZALEZ GONZALEZ, EULOGIO	9153899	36,18
11	FERNANDEZ PRATS, ISIDRO	8766517	36,12
12	PRECIADO PEREZ, MANUEL	76233652	36,03
13	RANGEL PRATS, LUIS	28530353	35,98
14	PEREZ VALVERDE, SANTIAGO	6970113	35,65
15	CALLES LORO, MARIA	6989004	35,60
16	SOSA ZUIL, LUIS VICENTE	6989442	35,52
17	BERMUDO BENITO, JUAN MANUEL	6978768	35,42
18	ROL DIAZ, JUAN ANTONIO	76006115	35,42
19	GOMEZ ARROYO, CESAR J.	9159476	35,25
20	GALLARDO ALBANDOR, LUIS M.	8806225	34,93
21	ROJAS PASTOR, JULIO	8806888	34,88
22	LANZAS MERINO, JUAN FRANCISCO	6943875	34,87
23	GARCIA TORROBA, JOSE ISIDRO	17158432	34,82
24	POZO BARRON, EDUARDO DEL	5212280	34,82
25	DOMINGUEZ CAÑAS, DIEGO	8809287	34,37
26	MONTERO MORALES, JOSE	7435086	34,22
27	FRANCO QUIJADA, RAMIRO	7436924	34,17
28	MARTINEZ LUNA, JUAN DE LA CRUZ	8779378	34,15
29	CORDERO CAMPOS, CARLOS	6976444	34,08
30	MONTERO ALCANTARA, JOSE	3082766	34,03
31	RODRIGUEZ GARCIA, SALVADOR	675022	33,93
32	CERRO ESCRIBANO, ELADIO	6972701	33,79
33	VAZQUEZ GOMEZ, ANTONIO	80036644	33,75
34	MARTIN MATEOS, MARCO A.	7441264	33,73
35	COTRINA REYES, JUAN	7041242	33,72
36	MARTIN SANCHEZ, BENJAMIN	6967558	33,68
37	ABECIA GOMEZ, JOSE ANTONIO	17681754	33,68
38	JURADO DIAZ, CASIANO	8797613	33,50
39	ACEDO ACEDO, MANUEL JESUS	6975533	33,47
40	TORRICO MURILLO, JESUS MARIA	6979255	33,42
41	DOMINGUEZ MONGES, MIGUEL	8802889	33,39
42	RUBIO PACHECO, JUAN P.	8795444	33,27
43	CARO DE VERA, JUAN R.	8795768	33,17
44	MARCOS FERNANDEZ, ZOILO	6994277	33,12
45	FERNANDEZ MARTIN, ANTONIO	9156711	33,12
46	MANCHA GONZALEZ, PEDRO MARIA	9151569	32,90
47	CALVO CHACON, FABIAN	6931285	32,80

## LIBRE. FACULTATIVA SANITARIA. VETERINARIA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
48	ENGO NOGUES, JUAN DE DIOS	1084828	32,73
49	GALLARDO ALVANDOR, JOSE RAMON	8806224	32,53
50	FERNANDEZ VEGA, JOSE M.	7432410	32,40
51	GALLEGO VICENTE, JOSE MARIA	6971094	32,30
52	GRUESO LOPEZ, RICARDO	80037826	32,25
53	CASTILLA ALVAREZ DE LUNA, FRANCISCO ABEL	8774725	32,20
54	MADRUGA SOLIS, VIDAL	76005075	32,07
55	MARTIN GARRIDO, MARCOS	7449930	32,00
56	HURTADO DE SANDE, MAURICIO	6895642	31,90
57	MODENES MANGAS, ANGEL	6951883	31,88
58	SANCHEZ BURGOS, ANTONIO	1814118	31,81
59	TORRES CASTAÑO, FERNANDO	80029092	31,53
60	LOPEZ CORRAL, JUAN CARLOS	24116349	31,50
61	GOMEZ MARTINEZ, ALFREDO	8787020	31,43
62	GALLARDO BLANCO-MORALES, ANGEL F.	8774756	31,22
63	LOPEZ DOMINGUEZ, MANUEL	9166597	31,17
64	BENEGAS CAPOTE, ANGEL	80030814	31,13
65	GARCIA SERRANO, SABINO	6964152	31,10
66	MALPICA CASTAÑON, SANTIAGO	80028084	31,08
67	RAMIREZ LOZANO, FRANCISCO BORJA	8762510	31,07
68	SIMON TABARES, MARCELO	6959222	30,87
69	PEREZ DE VILLAR SANCHEZ-RESECO, ANTONIO	33981934	30,82
70	PAREJO PIÑON, ISABEL	645204	30,80
71	OLIVERA VAZQUEZ, MARCELO	8798958	30,78
72	CARAZO MORUGAN, JOAQUIN	8765285	30,70
73	CASCON BARRERO, JOSE LUIS	8693680	30,70
74	CARRASCO IGLESIAS, JUAN ANTONIO	8769168	30,57
75	GOMEZ PIZARRO, CANDIDO	9157789	30,43
76	RODRIGUEZ CEREZO, LORENZO	6943671	30,43
77	FERNANDEZ DIAZ, ACACIO	8771579	30,40
78	DONOSO DONOSO, FRANCISCO XAVIER	790268	30,31
79	RENGIFO GALLEGO, JOSE MANUEL	8695637	30,30
80	ROMAN BABIANO, JUAN MIGUEL	6978014	30,20
81	FLORES ESCALERA, VALENTIN	6937704	29,85
82	BUSONS GORDO, JESUS	8799469	29,80
83	MARTIN AGUADO, JOSE	806704	29,80
84	MARIN VILLAREJO, M. LUISA	30406347	29,73
85	CHICO ROMERO, PEDRO	30448466	29,50
86	LOPEZ DE-BERNARDI, CARLOS	7451860	29,46
87	PEREZ-CARRASCO PULIDO, ANTONIO	33975517	29,20
88	VAZQUEZ ALONSO, JOAQUIN P.	3816308	29,01
89	CANO MASA, FRANCISCO	33990311	28,72
90	PEREZ ESCANILLA, LUIS MIGUEL	7835793	28,65
91	SANCHEZ MENDOZA, MARIA DEL PILAR	7004800	28,32
92	GOMEZ ARAGON, JUAN RAMON	4161378	27,87
93	GALA LOPEZ, ALVARO	33971698	27,26
94	FERNANDEZ-RENAU GONZALEZ-ANLEO, MARTA	5394080	27,22
95	CALDERA VIVAS, JUAN CARLOS	7003047	26,97
96	LOPEZ-SEPULVEDA GARCIA, ESTHER C.	33972766	26,90
97	PALOMINO MARQUEZ, MIGUEL	6968285	26,61
98	FERNANDEZ SANCHEZ, JOSE MANUEL	76236129	26,41
99	MACIAS HERNANDEZ, JOSE ANTONIO	8696028	25,85

## LIBRE. FACULTATIVA SANITARIA. VETERINARIA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
100	RODRIGUEZ SANCHEZ, ALFREDO	4158902	25,84
101	BAÑOS ALONSO, PEDRO	6986876	25,64
102	ANTON BELVIS, JESUS MARIA	9175527	25,40
103	DOMINGUEZ VELLARINO, JUAN CARLOS	80040801	25,30
104	PEREZ TORRECILLA, JULIAN	76007029	25,09
105	SANCHEZ CABANILLAS, JOSE M.	9156179	25,04
106	VALVERDE MORENO, FERNANDO	50146557	24,81
107	MONTERO RUIZ, MANUEL	2098928	24,50
108	MUÑOZ VAZQUEZ, ANTONIO	28652696	24,46
109	MATEOS FERNANDEZ, ANTONIO	11766187	24,40
110	PRIETO BALTASAR, MARIA EUGENIA	6981758	24,27
111	GIL ARIAS, MIGUEL	6997087	24,13
112	CESPEDES BLANCO, JOSE ANTONIO	73545190	24,07
113	MORILLO DEL POZO, JUAN MANUEL	76237056	24,01
114	CARDENAL GALVAN, J. ALFONSO	80040795	23,92
115	NAVARRO DOMINGUEZ, LADISLAO	28854245	23,77
116	MATA AYUSO, RICARDO A.	76231578	23,59
117	JIMENEZ JIMENEZ, JORGE	50713233	23,50
118	MARQUEZ POLO, YOLANDA	9179862	23,06
119	SERRANO BRAVO, ALEJANDRO	33984305	23,03
120	SANZ JIMENEZ, CRISTINA	7013692	22,99
121	NIETO SUAREZ, M. ISABEL	8777495	22,86
122	LOPEZ-SANTAMARIA REDONDO, LUIS	8815937	22,61
123	FLORES VAHONDO, ANTONIO	9180161	22,53
124	VAZQUEZ SOMOZA, M. ELENA	41095135	22,50
125	SORRIBAS MOLLON, M. CARMEN	699556	22,50
126	FUENTES SERRADILLA, JESUS	7449656	22,45
127	CARMONA SAENZ, IGNACIO FRANCISCO	33991076	22,40
128	VALIENTE VILLALBA, JOSE ANTONIO	76246500	22,21
129	BREÑA GALAN, M. MONTAÑA	7002967	21,97
130	HERNAN TRENADO, ANTONIO A.	76242929	21,93
131	ANTONIO LANCHO, JESUS-RAUL	11762658	21,67
132	GUERRERO MORENO, MATILDE	9181953	21,63
133	DIAZ DIAZ, MANUEL	6988333	21,58
134	PRIETA DIAZ, JAVIER	2606738	21,37
135	GOMEZ HURTADO, JOSE CARLOS	6997735	21,21
136	POZO MARIÑO, MANUEL DEL	33981754	21,10
137	BASCO LOPEZ DEL LERMA, MIGUEL ANGEL	7044909	21,06
138	PULIDO PEREZ, MARIA VICTORIA	6999287	21,05
139	FARIÑA PEREZ, J. TOMAS	8818644	20,97
140	NARANJO GOMEZ, ANA JULIA	29096495	20,80
141	GARCIA ARAIZA, RAFAEL	24882714	20,77
142	RIOS DE LA TORRE, M. MAGDALENA	7008508	20,75
143	GONZALEZ GONZALEZ, VICTORINO	11769730	20,71
144	SANCHEZ MELILLA, JUAN FRANCISCO	11770626	20,58
145	DIEZ ROBLA, LUIS	9782325	20,45
146	AGUADO ACEITUNO, M. CARMEN	7015212	20,44
147	RODRIGUEZ VEGA, YOLANDA	7016823	20,43
148	GARCIA DELGADO, ALFONSO	7016341	20,40
149	MORILLO DEL POZO, GASPAR	33985647	20,39
150	RUBIO LARA, MARIA LUISA	5370889	20,38
151	VICENTE BAEZ, JUAN A.	7045893	20,36

## LIBRE. FACULTATIVA SANITARIA. VETERINARIA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
152	MONTAÑO PEREZ, ADORACION	80043395	20,36
153	DIAZ HERNANDEZ, MARIO	29048999	20,33
154	GARCIA CARLOS, FIDEL ANGEL	11770802	20,28
155	BENERAS PEREZ, TATIANA	25441756	20,22
156	CASCALLANA ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER	10821979	20,17
157	ALEGRE AMOR, PEDRO ANTONIO	11763047	20,17
158	VILLAVERDE BIENVENIDO, RAQUEL	31258495	20,08
159	TORRES PINA, MANUEL	9177016	20,03
160	RODRIGUEZ SANCHEZ-VIZCAINO, AGUSTIN	5639257	19,97
161	MUNICIO PRIETO, DIEGO M.	11771270	19,87
162	RIDRUEJO LOPEZ, RAFAEL	8819246	19,76

*ORDEN de 22 de diciembre de 1994, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Orden de esta Consejería de 8 de abril de 1994, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 14 de abril, se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección correspondiente ha elevado a esta Consejería relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

Visto lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por Decreto 91/1993, de 20 de julio, así como en la Base Nueve, párrafo quinto, de la Orden de

Convocatoria, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

## RESUELVE:

## PRIMERO

Hacer pública la relación de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenada según la puntuación total obtenida, y que figura en Anexo de la presente Orden.

## SEGUNDO

Contra la Relación de aprobados emitida por el Tribunal de Selección, que se hace pública mediante la presente resolución, los interesados en el procedimiento podrán interponer recurso ordinario ante esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, 22 de diciembre de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Escala: FACULTATIVA SANITARIA

Especialidad: MEDICINA Y CIRUGIA

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	MARTIN LLANOS, SIXTO JOSE	6950006	35,57
2	FERNANDEZ RODRIGUEZ, MARIANO	7802473	34,75
3	SANTOS HURTADO, ANTONIO	6945527	33,50
4	PALOMERO PESCADOR, GABRIEL	7792535	33,39
5	CINTAS FISICO, JUAN	8768528	32,75
6	GONZALEZ GARCIA, M. ESPERANZA	8769635	32,75
7	RUBIO PALOMINO, PEDRO	6963217	32,50
8	DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO	8675587	32,50
9	CORTES ORTEGA, AGUSTIN JESUS	8696835	32,25
10	CERRO LOPEZ, MANUEL	6963202	31,69
11	LOZANO CABELLO, JUAN	8690149	31,50
12	JAVALOYES DE PERALTA, JUAN LUIS	6961302	31,25
13	SANCHEZ RODRIGUEZ, PEDRO V.	8783235	30,75
14	MORENO GARCIA, DOLORES	30070947	30,50
15	MOTOS GOMEZ, JUAN	75202850	30,50
16	AGUILAR JADO, JOSE MANUEL	6979501	30,29
17	PRECIADO PEREZ, CARMEN	8686888	28,74
18	GOMEZ ENCINAS, JESUS	6967200	28,36
19	MURILLO RAMOS, ANTONIA	8693651	28,22
20	DOMINGUEZ ACEDO, FLORENCIO	6964448	27,54
21	GARCIA GOMARIZ, ALFREDO	7816771	27,26
22	LEMUS GALLEGO, JUAN LUIS	9156000	26,53
23	VALHONDO ELIAS, JUAN ANTONIO	6983585	25,22
24	MARTIN PORTAL, ALEJANDRO	7826461	24,70
25	DOMINGUEZ POLO, INOCENCIA	7799278	24,40
26	BERMUDEZ MONJE, ADELA	8805033	24,23
27	SAGUILLO GONZALEZ, PEDRO LUIS	11765767	23,75
28	CURTO PEREZ, JOSE MANUEL	7432073	23,30
29	ANTOLIN RODRIGUEZ, JUAN DAMIAN	9171468	22,27
30	FERNANDEZ MARTIN DE LA VEGA, ANTONIO	9150786	22,06
31	GONZALEZ MAYA, JOSE LUIS	8802634	21,89
32	CARPI ABAD, MANUEL	25429893	21,45
33	GALLEGO BACAS, ROSA MARIA	7437000	21,20
34	HURTADO CARVAJAL, MERCEDES	8790203	21,16
35	SANCHEZ ALZAS, CARLOS JESUS	9155575	21,12
36	LASO MARTIN, FCO. JAVIER	8783900	21,08
37	ARBIZU CRESPO, ANTONIO	76233656	21,00
38	RODRIGUEZ FERNANDEZ, M. ISABEL	11767213	21,00
39	TEJERO VICENTE, MARIA INOCENCIA	6988070	20,66
40	DURAN CABRERA, ROSA MARIA	7010776	20,52
41	RENTERO SANCHEZ, VALENTIN	7004011	20,34
42	MACIAS BARRAS, MAXIMA	8789579	20,20
43	MATEOS DOMINGUEZ, M. JOSE	8789188	20,16
44	GOMEZ MENDEZ, M. DEL PILAR	8101241	20,13
45	GOMEZ JARAMILLO, ANTONIO	9150007	20,02
46	FRANGANILLO PAREDES, JOSEFA	9165596	19,84
47	TOMILLO GARCIA, MANUEL R.	33978247	19,65
48	GARCIA SANCHEZ, JOSEFA	7827718	19,61
49	MORENO LAVADO, ISABEL	9169297	19,50

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 16 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el Calendario Oficial de Ferias de Muestras de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995.*

Vistas las solicitudes presentadas por las Instituciones Feriales existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la celebración de Ferias de Muestras en la región durante el año 1995 y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 4/84, de 27 de diciembre, a propuesta de la Dirección

General de Comercio e Industrias Agrarias,

DISPONGO:

#### ARTICULO UNICO

Aprobar el Calendario Oficial de Ferias de Muestras a celebrar durante el año 1995 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que figura como Anexo a la presente Orden.

Mérida, 16 de diciembre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CALENDARIO DE FERIAS DE MUESTRAS DE EXTREMADURA 1.995

INST. FERIAL	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FEVAL (DON BENITO)	AGROEXPO 2-5	FIDON 2-5	XVIII FEVAL 28/04-1/05				APIBERIA Y FIAL 9-12	
IFENOR (PLASENCIA)				VII IFENOR 12-15				
IFEBA (BADAJOZ)				MODEC 4-7	V FECIEX 21-24		VI FEHISPOR 23-26	IBERCICIO 28-30
MFGT (TRUJILLO)			X FERIA DEL QUESO 28/04-1/05				XII AGROGANAD. 16-19	
FECSUR (AZUAGA)				XIV FECSUR 25-28				
INFEJE (JEREZ C.)				VI SALON JAMON 5-7				
SALON OVINO (CASTUERA)					X SALON OVINO 6-8			
ZAFRA		FERIA PRIMAVERA 28/03-1/04				FIG 95 2-8		
FISEX (BADAJOZ)						FISEX 95 18-22		

*ORDEN de 19 de diciembre de 1994, por la que se conceden ayudas al Ayuntamiento de Montánchez para la adecuación de las obras del Matadero.*

CONSIDERANDO: Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo 6.º, apartado c) y d), marca como objetivos básicos de sus Instituciones el adoptar aquellas medidas que entre otras, promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de la región.

CONSIDERANDO: Que es la Junta de Extremadura, por mandato estatutario, a quién corresponde las competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, tanto en su desarrollo industrial como comercial, y en concreto, a la Consejería de Agricultura y Comercio,

según asignación de competencia mediante la norma al efecto.

CONSIDERANDO: Que el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, prevé la autorización de Mataderos de Poca Capacidad, (Excepción Permanente), que adoptados a unas normas distintas que las de los mataderos homologados para el mercado intercomunitario de carnes, sacrifiquen para el abastecimiento exclusivo de los habitantes de su zona de salud.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de «Montánchez» ha realizado las obras de construcción del Matadero y que para su homologación se necesitan algunas adecuaciones.

CONSIDERANDO: La necesidad de ayuda que requiere el ente

público promotor para la consecución de su objetivo, resulta conveniente y necesario apoyar tal proyecto, lo que permite hacerse al amparo del artículo 7.º, I del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, al no ser posible, la concurrencia pública por tratarse de un perceptor cuya circunstancia es ser un Ente Público, lo que permite esta Resolución motivada.

**RESULTANDO:** Que en la Ley 3/1993, de 21 de diciembre, se ha dotado la partida 12.03.760.00, Programa 712E, en una cuantía de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESETAS (270.000.000 pts.).

Por todo ello,

#### RESUELVO:

Conceder al Ayuntamiento de «Montánchez», una subvención de DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000 pts.) para la adecuación de instalaciones de su Matadero Municipal.

El citado Ayuntamiento deberá remitir a esta Consejería las Actas de Replanteo Previas, así como los Certificados de disponibilidad y posesión de los terrenos que deberán cumplir la normativa del Decreto 2414/61, de 30 de noviembre, para la efectiva materialización de las obras presupuestadas, así como los certificados de créditos suficientes y adecuados de los Entes Locales de conformidad con lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1990, siendo los créditos del Ente Local los primeros en erogarse para el fin propuesto.

El Ayuntamiento deberá justificar documentalmente el destino de la subvención concedida, así como la homologación del Matadero.

Mérida, 19 de diciembre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 14 de diciembre de 1994, por la que se da publicidad a la subvención de 9.000.000 ptas. concedida al Ayuntamiento de Quintana de la Serena al objeto de apoyar económicamente la realización del proyecto del Museo Etnográfico.*

La Consejería de Cultura y Patrimonio tiene atribuida la competencia del fomento, desarrollo y protección del «Patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico

de interés para Extremadura», de conformidad con lo previsto en el apartado 13 del artículo 7 del propio Estatuto de Autonomía.

En el ejercicio de la misma, le corresponde el impulso, coordinación y desarrollo de actividades tendentes a la conservación, defensa, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Extremadura.

No siendo posible ignorar el compromiso que tiene contraído la Consejería de Cultura y Patrimonio con el fomento y desarrollo de la cultura en Extremadura, consciente del esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de Quintana de la Serena y con la finalidad de hacer realidad los objetivos antes señalados, esta Consejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. núm. 85, de 25-10-90), de Régimen General de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa propuesta de Ilmo. Sr. Secretario General Técnico,

#### DISPONGO:

##### ARTICULO UNICO:

Dar publicidad a la subvención concedida por la Consejería de Cultura y Patrimonio al Ayuntamiento de Quintana de la Serena, por un importe de NUEVE MILLONES DE PESETAS (9.000.000 PESETAS), al objeto de apoyar económicamente la realización del proyecto del Museo Etnográfico a radicar en dicho municipio.

La cantidad mencionada será hecha efectiva con cargo a la Sección 17, Servicio 01, Programa 451 A, Concepto 760.00 Pila 94717101 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden y actos administrativos que de la misma se deriven, podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ